



## **ADENDA AL CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACION DE PLAZAS EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS MAYORES**

En Valladolid, a 30 de Septiembre de 2012

### **REUNIDOS:**

De una parte, el **Ilustrísimo Sr. D. JESÚS FUERTES ZURITA**, Gerente de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforman la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinados dispositivos.

De otra parte, **Don FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA**, con documento nacional de identidad **07996257P**, en representación de **DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA**, con C.I.F **P3700000G**.

Ambas partes, en nombre y representación en que concurren, y con la capacidad legal necesaria para suscribir la presente adenda al concierto de reserva y ocupación de plazas

### **EXPONEN:**

I. Que al amparo del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada, en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas con Discapacidad, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Entidad **DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA** suscribieron, el día **28 de Mayo de 2008** un concierto de reserva y ocupación de plazas para Personas Mayores, en el Centro denominado **RESIDENCIA ASISTIDA PROVINCIAL**, y situado en **CALLE GARCIA TEJADO 2** localidad **SALAMANCA** provincia **SALAMANCA**.

En su virtud, la Gerencia de Servicios Sociales dispone de 15 plazas, en la tipología y modalidades de estancia correspondiente.

II. Que en la Estipulación décima del referido concierto, se regulan las normas, condiciones y procedimiento de pago de las estancias por plaza ocupada cualquiera que sea la tipología de plaza concertada, y, en su caso, por la reserva de plazas, por parte de los beneficiarios y por la Gerencia de Servicios Sociales.

III. Que con fecha 1 de marzo de 2012, entró en vigor el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, que contempla una nueva regulación del pago de estancias por parte de las personas beneficiarias, y en cuyo artículo 11.1, se establece que "las personas beneficiarias de los servicios gestionados directamente procederán al pago del importe de las liquidaciones en la cuenta restringida de ingresos del correspondiente centro prestador del servicio. En los servicios gestionados indirectamente el pago del importe de las liquidaciones se realizará en la cuenta restringida de ingresos de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales




correspondiente a la provincia donde esté ubicado el centro". La Disposición Transitoria Única del precitado Decreto regula el régimen de las personas beneficiarias en situación de alta en los servicios.

IV. Que por parte de la Gerencia de Servicios Sociales se considera conveniente sustituir la estipulación décima del concierto de reserva y ocupación de plazas firmado con la entidad DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA por el contenido de la estipulación cuarta de la presente adenda a dicho concierto.

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **Primera.- Objeto.**



Es objeto de la presente adenda la sustitución de la estipulación décima del concierto de reserva y ocupación de plazas para Personas Mayores, en el Centro denominado **RESIDENCIA ASISTIDA PROVINCIAL**, y situado en **CALLE GARCIA TEJADO 2** localidad **SALAMANCA** provincia **SALAMANCA**, suscrito el día 28 de Mayo de 2008.

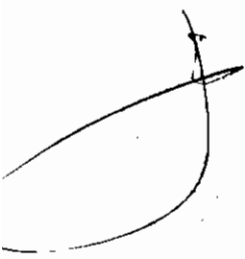
En virtud de la presente adenda, la estipulación décima del concierto anteriormente referido es sustituida por la estipulación cuarta de la presente adenda.

##### **Segunda. - Período de vigencia.**

La presente adenda entrará en vigor el día 1 de octubre de 2012, en cuya fecha el pago de las estancias por plaza ocupada cualquiera que sea la modalidad de estancia concertada, y en su caso, por la reserva de plazas, se realizará conforme se determina en la estipulación cuarta.

En relación con la finalización de la adenda se estará a lo convenido en la Estipulación Quinta del concierto que le sirve de base, siguiendo la suerte del mismo en cuanto a la prórroga tácita en ella dispuesta, o en su caso la denuncia del concierto.

##### **Tercera. - Precio.**



El precio de las plazas será el mismo que el fijado para la vigencia inicial del concierto de referencia.

##### **Cuarta. - Pago.**

El pago, a la entidad titular del concierto, de las estancias por plaza ocupada cualquiera que sea la modalidad de estancia concertada, y en su caso, por la reserva de plazas, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales; se abonará conforme a las normas, condiciones y procedimiento contenidos en la presente estipulación, que vienen determinadas por el régimen de las personas beneficiarias en situación de alta en los servicios en la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto:

1. Para todas las personas beneficiarias no afectadas por el contenido de la disposición transitoria única del precitado Decreto 70/2011, el pago se abonará por la Gerencia de



Servicios Sociales.

2.- Para todos aquellos beneficiarios afectados por el contenido de la disposición transitoria única del Decreto 70/2011, el pago se abonará, por los beneficiarios y por la Gerencia de Servicios Sociales, conforme a las normas, condiciones y procedimiento siguientes:

a) Pago por los beneficiarios. Las personas atendidas en el Centro en base a este Concierto, participarán en la financiación del coste de las plazas, mediante la entrega al mismo de las cantidades que les correspondan de conformidad con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día.

El Centro se compromete expresamente a no cobrar cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente Concierto.

b) Pago por la Gerencia de Servicios Sociales. Previa justificación por el Centro de las cantidades pagadas por los beneficiarios, la Gerencia procederá a liquidar por la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por aquéllos y el precio pactado en el concierto, en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

3.- Para el periodo de facturación de enero a septiembre de cada año, ambos meses incluidos, la entidad titular del concierto, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponde la liquidación, remitirá a la Gerencia de Servicios Sociales, a través de la Gerencia Territorial de la provincia, la siguiente documentación:

-Certificación emitida por el titular o persona responsable del Centro, de las cantidades percibidas de los beneficiarios, en su caso, en las que se expresarán los conceptos por los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada), modalidad de estancia y los días que corresponden a cada uno de los conceptos. Esta certificación no se realizará para aquellos beneficiarios afectados por la disposición transitoria única del precitado Decreto 70/2011 el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre.

-Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a los beneficiarios, según modelo confeccionado por la Gerencia de Servicios Sociales que se entregará a la entidad en el momento de la firma del concierto.

-Factura en la que se describa el objeto de la misma y que contenga todos y cada uno de los requisitos legalmente exigibles, con especial referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), respecto del cual deberá consignarse la base imponible, el tipo y la cuota, o en su caso, la exención de dicho impuesto.

-En el supuesto de exención, deberá acompañarse con la primera factura de cada ejercicio, la resolución sobre el reconocimiento del carácter social de la Entidad a que se refiere el artículo 6º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recibida de conformidad la citada documentación, se abonará por la Gerencia de Servicios Sociales a la entidad titular del concierto la cantidad que corresponda mediante transferencia bancaria.

4.- Para el periodo de facturación comprendido de octubre a diciembre de cada año, ambos meses incluidos, la entidad titular del concierto presentará una única factura que incluya estos tres meses de facturación. A estos efectos, la entidad titular del concierto presentará,



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

en los primeros 10 primeros días naturales de enero del año siguiente, la documentación exigida en el apartado anterior para el periodo de facturación anteriormente mencionado.

Recibida de conformidad la citada documentación, se abonará por la Gerencia de Servicios Sociales a la entidad titular del concierto la cantidad que corresponda mediante transferencia bancaria.

**Quinta** - Remisión normativa.

En todo lo no previsto en esta Adenda, serán de aplicación el concierto de fecha 28 de Mayo de 2008 y sus posteriores adendas, el Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para personas mayores y personas con discapacidad; el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales y demás normativa que resulte de aplicación por razón de la materia.

Así lo acuerdan, otorgan y, en prueba de conformidad lo firman, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.



El Gerente de Servicios Sociales,

Fdo.: JESÚS FUERTES ZURITA

Por la Entidad,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA